
26 de septiembre de 2006

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 242

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0033. Proyecto de Ley de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Calificación de enmiendas parciales.

5682

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en su reunión celebrada el día 14 de septiembre de 2006, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0033 -0609168-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.2. Proyecto de Ley de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja.

ACUERDO:

Visto escrito número 9.912, de fecha 12 de septiembre de 2006, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta cuarenta y una enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

En las enmiendas números 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 16, 19, 20, 24, 25, 29, 33, 35, 36, 38, 39 y 40 deberá constar el texto íntegro del artículo del Proyecto de Ley objeto de enmienda. A dichos efectos, se solicita que dicha corrección sea efectuada a efectos de su publicación.

Las enmiendas números 1 y 2 deben entenderse de adición.

En la enmienda número 7 donde dice: "Regular las estaciones de transporte de viajeros." debe decir: "Regular las estaciones de transporte de viajeros por carretera."

En la enmienda número 17 donde dice: "Colaboración con las Administraciones e instituciones competentes en materia de transporte", debe decir: "Colaboración con las Administraciones e instituciones competentes en materia de transportes".

La enmienda número 18 debe entenderse de adición y donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 4.1" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 4.1".

En la enmienda número 19 donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 5.1" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 5.1".

En la enmienda número 20 donde dice: "Las estaciones de servicio (...)", debe decir: "Las estaciones de viajeros (...)", así como figurar la integridad del texto, y donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 5.2" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 5.2".

La enmienda número 21 debe entenderse de adición y donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 6.g)" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 7.g)".

La enmienda número 22 debe entenderse de adición, y donde dice: "AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.1. Párrafo 1", debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 8.1. Párrafo 1.º".

En la enmienda número 23 donde dice: "AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.1. Párrafo 4", debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO

LO 8.1. Párrafo 4.º.

En la enmienda número 24 donde dice: "AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.2. Párrafo 1", debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 8.2. Párrafo 1.º".

En la enmienda número 25 donde dice: "AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.2. Párrafo 2", debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 1.ª, ARTÍCULO 8.2. Párrafo 2.º".

La enmienda número 26 debe entenderse de adición, y donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 10. título", debe decir: "AL CAPÍTULO II. SECCIÓN 2.ª, Título del artículo 10".

En la enmienda número 27 donde dice: "El Consejo Autonómico de Transportes de La Rioja es el órgano colegiado de participación, debate y consulta en materia de transporte, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes", debe decir: "El Consejo Autonómico de Transportes de La Rioja es el órgano colegiado de participación, debate y consulta en materia de transportes, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes". Y donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 10.1" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 2.ª, ARTÍCULO 10.1".

En la enmienda número 28 donde dice: "AL CAPÍTULO II ARTÍCULO 10.2" debe decir: "AL CAPÍTULO II, SECCIÓN 2.ª, ARTÍCULO 10.2".

La enmienda número 29 debe entenderse de supresión, y referida al Capítulo III. Sección 3.ª. Artículo 21.1.

La enmienda número 30 debe entenderse referida al Capítulo III. Sección 3.ª. Artículo 21.

La enmienda número 31 debe entenderse referida al Capítulo III. Sección 3.ª. Artículo 22 bis.

La enmienda número 32 debe entenderse referida al Capítulo V. Sección 2.ª. Artículo 41.1. Párrafo tercero (nuevo).

La enmienda número 34 debe entenderse referida al Capítulo VI. Título del artículo 52.

La enmienda número 40 debe entenderse referida al artículo 60.2, último párrafo.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, numerándose sistemáticamente.

Cuarto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 14 de septiembre de 2006. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Parlamento de La Rioja.

D. Francisco Martínez-Aldama, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja en nombre y representación del mencionado Grupo Parlamentario y de conformidad con el Reglamento vigente de la Cámara, presenta cuarenta y una (41) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja, que se adjuntan numeradas al presente escrito.

Logroño, 12 de septiembre de 2006. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-

Aldama.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

AL TÍTULO

Texto: Donde dice:

"PROYECTO DE LEY DE TRANSPORTE INTERURBANO POR CARRETERA DE LA RIOJA".

Debe decir:

"PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE INTERURBANO POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Primer párrafo.

Texto: Donde dice, "...de su Estatuto de Autonomía,..."; debe decir, "...del Estatuto de Autonomía de La Rioja,...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Párrafo primero final.

Texto: Donde dice:

"Sin embargo, quedaba por regular el transporte interurbano, lo que se realiza mediante la presente Ley".

Debe decir:

"Por ello, el objeto de la presente Ley es la regulación del transporte interurbano".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Párrafo 2.

Texto: Donde dice:

"Durante largo tiempo después de la aprobación del Estatuto de Autonomía el Parlamento de La Rioja se ha abstenido de legislar en materia de transporte interurbano por carretera. La principal razón por la que esto ha sido así es que la legislación sectorial estatal, de aplicación supletoria por las Comunidades Autónomas, se ajustaba bien a la realidad de los distintos sectores y subsectores y era bien conocida por los diversos agentes implicados en la actividad".

Debe decir:

"Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía el Parlamento de La Rioja no ha legislado en materia de transporte interurbano porque la legislación sectorial estatal, de aplicación supletoria por las Comunidades Autónomas, se ajustaba bien a la realidad del transporte interurbano de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Párrafo 2.

Texto: Donde dice:

"Esta legislación sigue ajustándose a la realidad del transporte interurbano por carretera de viajeros en La Rioja en muchos aspectos, pero no en otros, que reclaman una regulación autonómica propia".

Debe decir:

"Aunque esta legislación sigue ajustándose a la realidad del transporte interurbano de La Rioja existen sin embargo singularidades propias que deben ser reguladas por el Parlamento de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 1.1.a).

Texto: Donde dice:

"Regular el transporte interurbano por carretera de viajeros, equipajes...".

Debe decir:

"Regular el transporte interurbano de viajeros, equipajes...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 1.1.b).

Texto: Donde dice:

"Regular las estaciones de transporte de viajeros por carretera".

Debe decir:

"Proporcionar marco normativo a las estaciones de viajeros existentes y a las de nueva implantación".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 1.1.c).

Texto: Donde dice:

"Garantizar la implantación de las medidas de planificación aprobadas por la Administración especialmente en cuanto al transporte de ámbito metropolitano de Logroño".

Debe decir:

"Otorgar el marco legislativo adecuado para la mejora del transporte del área metropolitana de Logroño".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 1.1.d).

Texto: Donde dice:

"Garantizar la modernización y mejora del transporte interurbano regular de viajeros especialmente en cuanto a la antigüedad del parque e implantación de una imagen corporativa en todos los vehículos adscritos a concesiones de servicios regulares así como la accesibilidad de las personas de movilidad reducida e implantación de innovaciones tecnológicas".

Debe decir:

"Impulsar la mejora del transporte interurbano regular de viajeros mediante la adopción de medidas que garanticen la modernización progresiva del parque de vehículos, la imagen corporativa homogénea de los servicios regulares de viajeros objeto de concesión administrativa, la adopción de medidas que faciliten el acceso a las personas de movilidad reducida y la incorporación de aquellas innovaciones tecnológicas que mejoren el servicio a los usuarios en general".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO I.

Artículo: 1.1.e).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"e) Garantizar que el transporte público interurbano favorezca el equilibrio y la integración territorial de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.a).

Texto: Donde dice:

"Satisfacción de las necesidades existentes con el máximo grado de eficacia y el mínimo coste social. Esto se entiende siempre sin perjuicio

de garantizar atención especial a los sectores sociales menos favorecidos, al colectivo de personas con movilidad reducida y al mantenimiento de una oferta adecuada de transporte público en zonas de baja densidad de población".

Debe decir:

"Satisfacción de las necesidades de movilidad de la población con un régimen de fomento del transporte público que garantice el acceso a todos los ciudadanos e impida situaciones de segregación. Valorando equilibradamente el coste económico y social".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.a).Bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"a). Bis. Atención especial a facilitar en el transporte público los medios necesarios para la correcta utilización por los usuarios con problemas de movilidad de los servicios de transporte interurbano".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.b).Bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"b). Bis. Impulso y mantenimiento de servicios de transporte interurbano públicos suficientes para garantizar la movilidad de los usuarios en las zonas de baja densidad de población como garantía de equilibrio territorial".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.d).

Texto: Donde dice:

"Modernización del transporte regular de viajeros por carretera y planificación, especialmente en el ámbito metropolitano de Logroño".

Debe decir:

"Modernización del transporte regular de viajeros en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.d).Bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"d). Bis. Planificación y mejora de los diferentes flujos del transporte interurbano en el área metropolitana de Logroño".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.h).

Texto: Donde dice:

"La colaboración con los transportistas, especialmente para promover la formación y el asociacionismo empresarial".

Debe decir:

"La colaboración con las organizaciones representativas de los transportistas a fin de promover la formación, el asesoramiento a los transportistas y el asociacionismo empresarial".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Artículo: 3.i).

Texto: Donde dice:

"Colaboración con las Administraciones e instituciones competentes en materia de transportes".

Debe decir:

"Colaboración con los Ayuntamientos, dentro del máximo respeto a la autonomía municipal y con el resto de instituciones implicadas en materia de transportes en aplicación de los principios constitucionales de cooperación entre las administraciones".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 4.1.

Texto: Donde dice:

"La planificación y ordenación de los servicios regulares titularidad de la Administración regulados en el Capítulo IV de esta Ley corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"La planificación y ordenación de los servicios regulares de titularidad de la Administración regulados en el Capítulo IV de esta Ley corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma y a los municipios afectados".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 5.1.

Texto: Donde dice:

"Los servicios de transporte urbano e interurbano regular de viajeros se coordinarán de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del transporte urbano por carretera de La Rioja".

Debe decir:

"Los servicios de transporte urbano e interurbano regular de viajeros se coordinarán de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del transporte urbano de La Rioja con el mayor respeto a los acuerdos adoptados por las corporaciones locales implicadas en cada caso".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 5.2.

Texto: Donde dice:

"Las estaciones de viajeros se establecerán por los Ayuntamientos, con intervención de la Comunidad Autónoma, de la forma prevista en el Capítulo VI de esta Ley y en la legislación reguladora del transporte urbano de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"Las estaciones de servicio se establecerán por los Ayuntamientos en ejercicio de sus competencias y de acuerdo a los principios y objetivos que inspiran la presente Ley".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 7.g).

Texto: Donde dice:

"Medidas de fomento y apoyo al transporte o determinadas clases del mismo, si procedieran".

Debe decir:

"Medidas de fomento y apoyo al transporte público o determinadas clases del mismo, si procedieran".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 8.1. Párrafo 1.º

Texto: Donde dice:

"La iniciativa de los Planes de Movilidad de ámbito intermunicipal corresponde a la Consejería competente en materia de transportes, de oficio o a instancia de las Entidades locales afectadas".

Debe decir:

"La iniciativa de los Planes de Movilidad de ámbito intermunicipal corresponde a las Entidades locales afectadas. La Consejería competente en materia de transportes podrá actuar de oficio en caso de inactividad de las administraciones locales afectadas".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 8.1. Párrafo 4.º

Texto: Donde dice:

"El procedimiento de elaboración de los programas o planes previstos se determinará reglamentariamente, debiendo solicitarse informe al Consejo Autonómico de Transportes. La aprobación de los planes de movilidad intermunicipal corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"La elaboración de los programas o planes

previstos se realizarán solicitando el preceptivo informe al Consejo Autonómico de Transportes. El contenido de los planes de movilidad intermunicipal deberá ser aprobado por los Plenos de los Ayuntamientos implicados y corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja su aprobación definitiva".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 8.2. Párrafo 1.º

Texto: Donde dice:

"...y el órgano competente en materia de Ordenación del Territorio, en los términos que se establezcan reglamentariamente. En todo caso habrá un trámite de información pública de dos meses y se dará traslado a la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"...y el órgano competente en materia de Ordenación del Territorio. En todo caso, se abrirá un trámite de información pública de dos meses una vez adoptado acuerdo de aprobación por la Corporación correspondiente. De dicho trámite se dará conocimiento a la Comunidad Autónoma".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1.^a

Artículo: 8.2. Párrafo 2.º

Texto: Donde dice:

"El procedimiento de aprobación y elaboración de los programas o planes previstos se determinará reglamentariamente, si bien será necesaria la previa conformidad de la Consejería competente en materia de transportes".

Debe decir:

"El Plan de Movilidad de ámbito intramunicipal se aprobará por el Pleno de la Corporación del municipio de que se trate previo informe de la Consejería competente en materia de transportes".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 2.^a

Al título del artículo 10.

Texto: Donde dice:

"Consejo Autonómico de Transportes de La Rioja".

Debe decir:

"Consejo de Transportes de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 2.^a

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice:

"El Consejo Autonómico de Transportes de La Rioja es el órgano colegiado de participación, debate y consulta en materia de transportes, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes".

Debe decir:

"El Consejo de Transportes de La Rioja es el órgano colegiado de asesoramiento, propuesta y consulta en materia de transportes de la Consejería competente en esa materia".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 2.^a

Artículo: 10.2.

Texto: Donde dice:

"El Consejo Autonómico de Transportes de La Rioja estará integrado por representantes de las Administraciones Públicas de La Rioja, de los sectores del transporte, de las organizaciones de usuarios y de los agentes económicos y sociales".

Debe decir:

"El Consejo de Transportes de La Rioja estará integrado, representantes de la Consejería competente en materia de transportes, un representante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, representantes de los Ayuntamientos de La Rioja, representantes de las organizaciones de los diferentes sectores del transporte, representantes de las organizaciones de usuarios y de los agentes económicos y sociales".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO III.

SECCIÓN 3.^a

Artículo: 21.1.

Texto: Donde dice:

"1. Se creará reglamentariamente el Registro de transportistas de la Comunidad Autónoma, siendo...".

Debe decir:

"1. Se creará el Registro de transportistas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO III.

SECCIÓN 3.^a

Artículo: 21.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"3. El Registro de transportistas de la Comunidad

Autónoma de La Rioja se creará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO III.

SECCIÓN 3.^a

Artículo: 22.Bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 22.Bis.

El Pliego de Condiciones técnicas y administrativas recogerá la cuantía de la fianza que deberá ser prestada en cada caso".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO V.

SECCIÓN 2.^a

Artículo: 41.1. Párrafo tercero (nuevo).

Texto: Se propone añadir al artículo 41.1 un párrafo nuevo con el siguiente texto:

"La implantación de estos servicios exigirá el informe previo del Consejo de Transportes de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 51.2.

Texto: Donde dice:

"Las estaciones de viajeros deberán reunir las características y prestar los servicios principales y accesorios que se determinen reglamentariamente, debiendo respetarse en todo caso, las condiciones de seguridad y de accesibilidad a personas de

movilidad reducida establecidas legalmente".

Debe decir:

"Las estaciones de viajeros deberán prestar a los usuarios los servicios principales y accesorios en instalaciones que reúnan requisitos básicos de idoneidad, seguridad y accesibilidad suficientes, con especial atención a las personas de movilidad reducida. Las condiciones mínimas de espacios cubiertos para usuarios, para acceso de los vehículos, de seguridad y de servicios a prestar para autorizar las estaciones de servicio se determinarán reglamentariamente".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Al título del artículo 52.

Texto: Donde dice:

"Artículo 52. *Implantación de las estaciones de viajeros. Construcción y explotación*".

Debe decir:

"Artículo 52. *Establecimiento de las estaciones de viajeros. Autorización, construcción y explotación*".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 52.1. (Primer párrafo).

Texto: Donde dice:

"El establecimiento de las estaciones de viajeros deberá ser previamente aprobado por el titular de la Consejería competente en materia de transportes. Para el otorgamiento de dicha aprobación deberá presentarse por el correspondiente Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares, un proyecto elaborado con arreglo a las prescripciones que reglamentariamente se determinen".

Debe decir:

"El establecimiento de las estaciones de viajeros

deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de transportes. El Ayuntamiento correspondiente presentará, previa aprobación por el Pleno de la Corporación, un proyecto que deberá reunir los requisitos y prescripciones que reglamentariamente se determinen. El proyecto podrá ser de iniciativa del propio Ayuntamiento o de particulares o empresas pero para su tramitación ante la Consejería competente deberán contar con la previa aprobación municipal".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 52.1. (Segundo párrafo).

Texto: Donde dice:

"Deberá hacerse constar expresamente si la construcción o explotación ha de ser pública o privada y a quién corresponderán los gastos precisos".

Debe decir:

"El proyecto que se presente con objeto de obtener la autorización de la Consejería competente en materia de transportes deberá detallar expresamente la forma de financiación de la construcción, el estudio económico de la explotación a realizar, la forma de gestión pública o privada y las fórmulas de financiación de la misma".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 52.2. Al final del párrafo.

Texto: Debe decir:

"En este caso, la medida se adoptará por el titular de la Consejería competente en materia de transportes previo dictamen favorable del Consejo de Transportes de La Rioja".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 52.3.

Texto: Donde dice:

"La construcción y explotación de las estaciones se realizará normalmente por los Ayuntamientos...".

Debe decir:

"La construcción y explotación de las estaciones de viajeros se realizará de forma preferente por los Ayuntamientos...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 54.3.

Texto: Donde dice:

"3. El funcionamiento de cada estación de viajeros será objeto de un reglamento de régimen interior aprobado por la Administración a la que corresponda la competencia administrativa sobre su construcción y explotación".

Debe decir:

"3. El funcionamiento de cada estación de viajeros será objeto de un reglamento de régimen interior aprobado por el Ayuntamiento correspondiente. En el supuesto previsto en el artículo 52.2 será aprobado por la Consejería competente en materia de transportes".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO IX.

Artículo: 60.2. Último párrafo.

Texto: Donde dice:

"Por lo que se refiere a los usuarios del transporte de viajeros, estarán obligados a identificar-

se a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos".

Debe decir: Suprimir.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional primera.

Texto: Donde dice:

"Se habilita al Gobierno de La Rioja para que, mediante Decreto, pueda dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley".

Debe decir:

"Se habilita al Gobierno de La Rioja para que mediante Decreto, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe el Reglamento que desarrolle lo dispuesto en la misma".

Justificación: Técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.